

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 35

EXPEDIENTE número 2.834

C O N T R A:

ANTONIO PLANA BAGÜESTE

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE NAVAL

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.834

CONTRA Antonio Plana Baguste

DE Naval (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 11 DE Octubre DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

4804

*Antonio Plana
Baqueste*

14-5-41

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 27 de Mayo de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

Manuel J. J. J.



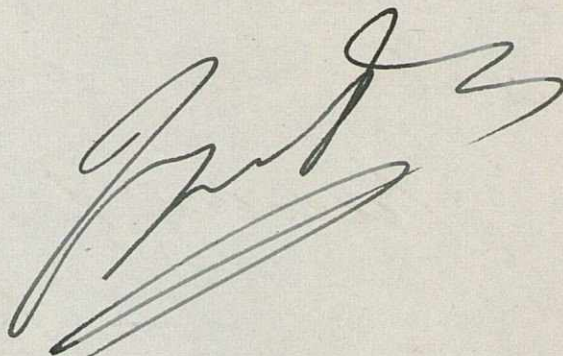
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

Huesca siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro

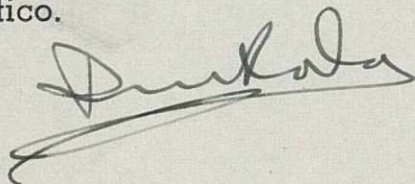
S. S.

Pintado

de los

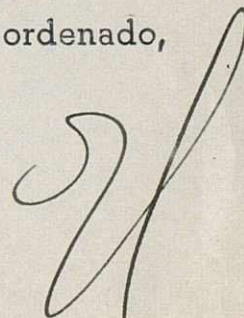
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal culmine precedente
in eor contra Antonis Flane
el oportuno expediente de Respon-
sabilidad politica.

Numero 9 Octubre 1944.

J. Ferrer
Lina

PROVIDENCIA

Huesca once de Octubre de mil no-

S. S.

vecientos cuarenta y cuatro

Pintado

de Castro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 3222-39 contra Antonio Plana Baguste por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACION

Mr. Frial

Respetablemente

notifique debidamente a
Mr. Frial del Consorcio

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra.

firma, de que certifico.

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

RECEBIDA
ENTRADA

Expte. n.º

16 OCT. 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

RESPONSABLES POLITICOS

responsabilidad política de Antonio Plana Baguste.....

Juzgado de Barbastro..... Audiencia de Huesca n.º 2.834

El Jefe del Registro,

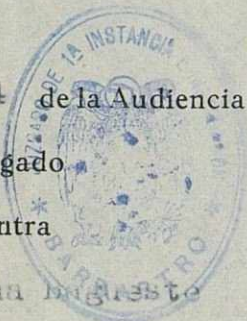
[Handwritten signature]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2834 de la Audiencia
y 473 del Juzgado
Contra
Antonio Plana Barbastro
vecino de Naval.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha once de los corrientes.

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Barbastro 23 de Octubre de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

82

Expediente n.º *2834* de la Audiencia.

Idem n.º *443* del Juzgado.

CONTRA

Antonio Pina Baquero

Vecino de

Naval

*Notario Breves
n.º 27 / alange*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 2.834

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Plana Bagueste, vecino de Naval.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 11 de Octubre de 1944



José Luis Quintado

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

CON CLEMENTE GOMEZ CARRANERO SARGENTO D.E. REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID N° 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA N°3222-39 INSTRUIDO CONTRA ANTONIO PLANA BAGUESTE Y SIETE MAS DE QUE ES JUEZ ESPECIAL PARA EL TRAMITE Y LAS DILIGENCIAS DEL PERIODO DE EJECUCION EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

CERTIFICADO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 66.-SENTENCIA.-En Barbastro a 19 de Agosto de 1939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra n° dos para ver y fallar la causa seguida a ANTONIO PLANA BAGUESTE, y siete mas; oído al Ministerio Fiscal, Defensor y procesados, y siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Hº del Cuerpo Jurídico Militar DON JUAN GONZALEZ PARACUELLOS y RESULTANDO: que ANTONIO PLANA BAGUESTE, de 25 años, soltero, labrador de Naval, durante la dormida de la Hoja se puso a disposición del comité siendo ordenanza de un tal Salazar, terror de la comarca, destruyó imágenes, hizo guardias, intervino en requisas en provecho propio, se aprovechó de la ropa de los fusilados cuya sastrería abrió antes de ser asesinado ofreciéndose voluntario a la roja y negra.-CONSIDERANDO: que los hechos atribuidos al procesado ANTONIO PLANA BAGUESTE, constituyen un delito de auxilio a la rebelión, definido y sancionado en el art. 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, sin concurrir circunstancias modificativas de responsabilidad.-VISTOS: El art. citado y la Ley de 9 de Febrero aplicable al caso.-FALLAMOS: quedamos condenar y condenamos como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas al procesado ANTONIO PLANA BAGUESTE, a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN menor, con las accesorias legales, siéndole de honor la prisión preventiva sufrida y reservándose la fijación de responsabilidades civiles las que se fijarán en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JUAN BARBAT DE VAL.-EVARISTO QUINTANA RUIZ.-JUAN SANCHEZ MARGAÑA.-ANTONIO LACOMBE.-JUAN GONZALEZ PARACUELLOS.-Rubricados.-.....

AL FOLIO 67.-Barroza a 1 de Septiembre de 1939.-Año de la Victoria.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Hacen los autos a su instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás tramites.-El Auditor.-RUBEN F DE LA HOZA.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-.....

Y para que conste y su misión, AL TRIBUNAL REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, expedido al presentarse de orden y visado por ESE en Huesca a veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



Handwritten signature and initials.

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a veintitres de octubre,
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/

Francisco Marco Montón

Juan Bajo

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de Naval.-

Bajo

IMP. MARTINEZ-MONTÓN

En méritos del expediente cuyo número se anota, también se hará constar si el culpado pertenece o no a la Organización de FET y de las JONS, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Antonio Plana Bagueste, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender, y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,
Barbastro ²³ de Octubre de 194

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

Naval

PRO

VIDENCIA : Por recibida la presente carta-orden cumplase a tal efecto y recabese los informes necesarios de Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Cura Parroco y Certificado de la Alcaldia de los bienes que tenga amillarados con el liquido imponible y si se le conoce otros bienes al vecino de esta ANTONIO PLANA BAGUESTE. Asi lo manda y firma el Sr. Juez Municipal en Naval a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro de que doy fé.

El Juez Municipal

El Secretario



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA : Con la misma fecha de la Providencia anterior solicito los informes expresados en la misma de que certifico.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA : Recibidas con fecha de hoy los informes del Alcalde, Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco y en todos ellos acreditan la insolvencia del encartado por lo que se acredita mediante los testigos Don Antonio Labasera Mur y Don Lorenzo Vifias Olivera para que comparezcan en este Juzgado el dia veintiseis del actual a las diez horas.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal en Naval a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, de que doy fé.



~~Lorenzo Vifias~~
Antonio Labasera
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA : Con la misma fecha de la providencia anterior hice las citaciones a que en la misma se refiere y enterados firman conmigo de que certifico.

[Handwritten signature]
Antonio Labasera
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DECLARACION DE D.

ANTONIO LABASERA: Siendo las diez horas del dia veintiseis del actual comparecio ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario del Juzgado D. ANTONIO LABASERA MUR, mayor de edad, casado y vecino de Naval interrogado por el Sr. Juez Manifesto que le consta de una manera cierta que Don. ANTONIO PLANA BAGUESTE no posee ninguna clase de bienes, teniendo como ingresos el jornal eventual que gana, ya que vive con sus padres, teniendo ellos escasissimos bienes.

Leida que le fué la presente declaración se ratifico en su contenido y firma con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez Municipal

El Declarante

El Secretario



Antonio Labasera
Antonio Labasera

Juan...

DECLARACION DE

D. LORENZO VIÑAS : Siendo las diez horas del dia veintiseis del actual comparecio ante el Sr. Juez Municipal y de mi, el Secretario del Juzgado. Don LORENZO VIÑAS OLIVERA, mayor de edad, casado y vecino de Naval, interrogado por el Sr. Juez Manifesto que le consta de una manera cierta que D. ANTONIO PLANA BAGUESTE no posee ninguna clase de bienes, teniendo como unico ingreso el jornal eventual que gana, ya que vive con sus padres, teniendo ellos escasissimos bienes.

Leida que me fué la presente declaración se ratifico en su contenido y firma con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez Municipal

El Declarante

El Secretario



Lorenzo Viñas
Lorenzo Viñas

Juan...

DILIGENCIA : El encartado nacio en Naval el dia veinte de Septiembre de mil novecientos catorce hijo de Antonio y de Victoriana, no pertenece a la or-

ganización de F.E.T. y de las J.O.N.S., En Naval a veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, de que doy fé:

PROVIDENCIA : Cumplido lo ordenado en la presente carta-order que motivan estas diligencias remitasen a la superioridad

Naval a 27 de Octubre de 1.944



DILIGENCIA : Con esta fecha remito las anteriores diligencias al Iltre. Sr. Juez Instructor del Partido.

Naval a 27 de Octubre de 1.944

El Secretario

DON BENITO SALANOVA BUETAS, ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE NAVAL (HUESCA)

C E R T I F I C O: Que segun los documentos
obstantes en esta Alcaldia, no aparece tenga
nada amillarado a nombre de Antonio Piána
Bagueste.

Igualmente se hace constarq que no se le
reconoce ninguna clase de bienes en este Mu-
nicipio.

Y para que conste a petición del Sr. Juez
Municipal, expido la presente en Naval a
veintiseis de Octubre de mil novecientos cua-
renta y cuatro.

El Alcalde



Benito Salanova



En cumplimiento a un
lo interesa en escrito de fecha
24 del actual, tengo el
honor de comunicar a V. que
por los informes adquiridos
por la fuerza de este puesto,
sobre la capacidad eco-
nómica del reino de esta
localidad, don Antonio
Plana Baguste, no por
cuenta de fortuna de nin-
guna clase, vive con sus pa-
dres, y de estado soltero, no
teniendo otro ingreso que el
jornal si alguna vez a él
se dedica como si fuera de
por lo tanto insolvente.

Dito punto a V. muchos at
Hara 26 de Octubre de 1944
El Comandante Puesto
Hermano Villanueva Real

Jefe J. Municipal de esta localidad
Hara



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Naval

R. S. núm. 80

En contestación a su escrito de fecha 2 de
del actual, en el que me interesa informes
sobre la capacidad económica del vecino de
esta localidad Don Antonio Plana
Baquero, tengo el honor de participar, que
dicho individuo no posee bienes de fortuna
de ninguna clase, vive con sus ancianos pa-
dres, siendo el nombrado soltero; no teniendo
otro ingreso que el jornal, si alguno vez a
él se dedica; siendo por lo tanto considerado como
prohiente.

Por Dios, España y su Producción Nacional Quinto.

Naval 25 de Octubre de 1934

El Jefe Local

Benicio



Señor Jefe Municipal de esta localidad
Naval

Mod. F. E. T. - núm. 4



En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de 1.^a Instancia del Partido sobre Antonio Plana Ragües, despues de informado por personas fidedignas, digo:

Que no se le reconoce bienes de ninguna clase, vive en compañía de sus padres y de su trabajo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Naval 29 octubre de 1944.



José María Galbeto Pico

Sr. Juez de 1.^a Instancia -

Barbastro.

A U T O

En Barbastro a siete de Nobre. de mil novecientos cuarenta y cuatro.
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Plana Bagüeste, vecino de Naval, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado durante la dominacion roja se puso a disposicion del Comité, siendo ordenanza de un tal Salemaro, terror de la comarca, destrozó imagenes, hizo guardias, intervino en requisas en beneficio propio, se apoderó de la ropa de los fusilados cuya sepultura abrió antes de ser asesinados, marchándose voluntario a la roja y negra, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de veinte años de reclusion menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, habiendose acreditado legalmente la insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Plana Bagüeste.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, ----- Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. —

[Handwritten signature]

Juan Bay

DILIGENCIA. -Con la misma fecha y para la notificación del anterior al Ilmo. Sr. Fiscal se remite copia del mismo con atenta comunicación, doy fe. -

P. P. P.

DON Juan Bajo Vicente

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de Barbastro

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º 2834 de la Audiencia y 473 del Juzgado, seguido a Antonio Plana Bagueste vecino de Naval ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a siete de Novbre. de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo Antonio Plana Bagueste, vecino de Naval,

como hechos declarados probados, que el inculcado durante la detencion rojista paso a disposicion del Comité, siendo ordenada de un tal ordenado, tator de la guerra, destruyó imagenes, hizo guardias, intervino en reuniones en beneficio propio, se apoderó de la ropa de los soldados boys voluntarios moris antes de ser ascendido, participase voluntario a la roja y negra, al ser conluido por el delito a la rebelion a la pena de veinte años de reclusion honra y honorarias, sin que perteneciera a la organizacion de P. E. T. y de las J. O. N. S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procedo acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sñra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Plana Bagueste

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocdó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juan Bajo Rubricados.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON Juan de los Rios

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de Barbastro

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º 2854 de la Audiencia y 473 del Juzgado, seguido a Antonio Maria Bagüeste vecino de Naval, ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo Antonio Maria Bagüeste, vecino de Naval,

como hechos declarados probados, que el inculpado durante la dominación roja se puso a disposición del Comité, siendo ordenanza de un tal Callesano, tesorero de la comarca, destruyó imagenes, hizo guardias, intervino en repartos en beneficio propio, se apoderó de la ropa de los fusillados cuya repujatura abrió antes de ser asesinados, par-chándose voluntario a la roja y negra, si era condenado por delito a la rebelion a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias, sin que pertenecan a la capitalizacion de 1937 y de sus 300.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él; conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto, mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,



DON Juan Bajo Vicente

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de Barbastro

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º 473 del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a siete de Novbre. de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,

DON Juan Bajo Vicente Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de Barbastro

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º 3334 de la Audiencia y 473 del Juzgado, seguido a Antonio Llana Baqueste vecino de Naval ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo Antonio Llana Baqueste, vecino de Naval,

como hecho declarado probado, que el mencionado jurante de la comarcal roja se puso a disposición del Comité, siendo ordenanza de un tal Calles, teniente de la comarca, instruyó diligencias, hizo guardias, intervino en reuniones en beneficio propio, se apoderó de la ropa de los fusilados, doy sepultura a los restos de ser asesinados, marchábase voluntario la roja y negra, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose heredado legalmente su involucramiento.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocdó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 7 de Noviembre en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 473 del Juzgado y 2834 de la Audiencia, seguido contra Antonio Plana Bagueste

vecino de Naval y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 8 de Noviembre de 1944



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro